Armenia, Quindío, 25 de septiembre de 2026

Ingeniera,
LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General
PROYECTA
Departamento del Quindío
Armenia, Quindío
E. S. D.

Referencia: Propuesta técnica y económica

Asunto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL NUEVO E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUIMBAYA QUINDIO", CÓDIGO BPIN: 2024000040010."

Cordial saludo,

De la manera más atenta y en atención a la invitación a presentar oferta para la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, para ejecutar el objeto: **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL NUEVO E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUIMBAYA QUINDIO", CÓDIGO BPIN: 2024000040010"**

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

- Realizar, dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir del inicio de las actividades objeto de supervisión o de la suscripción del acta de inicio del contrato, según corresponda, un diagnóstico técnico inicial del estado de la obra, mediante revisión documental y visitas de campo, identificando el avance ejecutado, las actividades susceptibles de verificación, la documentación disponible, las deficiencias o situaciones no verificables y los riesgos técnicos identificados, dejando constancia escrita de sus resultados y recomendaciones.

- Mantener actualizado, organizado y disponible el registro documental y técnico de la Supervisión Técnica Independiente, físico o digital, que permita evidenciar las visitas, inspecciones, controles, hallazgos, requerimientos, observaciones, resultados de ensayos, conceptos, comunicaciones, registros fotográficos, planos, especificaciones, modificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones. El registro deberá garantizar su

integridad, trazabilidad, disponibilidad y consulta, y conservarse durante el término establecido en la normativa aplicable. Al finalizar el contrato, deberá entregarse al supervisor del contrato el archivo digital consolidado y actualizado, dejando constancia de su entrega y recibo.

- Ejercer la Supervisión Técnica Independiente con el grado, frecuencia, presencia y alcance mínimo establecidos en la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017, NSR-10 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las características, área, uso, sistema estructural y condiciones particulares de la edificación, dejando registro de las visitas, inspecciones y controles realizados.

- Realizar el control de los planos y documentos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades sometidas a supervisión, verificando que contengan las indicaciones necesarias para su adecuada ejecución, que sean concordantes entre sí y que las versiones utilizadas en obra correspondan a la documentación vigente y aplicable. Este control no comprenderá la revisión de la corrección de los diseños ni sustituirá la revisión independiente de diseños prevista en la normativa. Cuando se identifiquen errores u omisiones graves, deberá comunicarlos oportunamente al diseñador o profesional responsable para que emita el concepto correspondiente.

- Realizar el control de las especificaciones técnicas de la obra, verificando que la ejecución de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión se ajuste a las especificaciones particulares del proyecto, a la NSR-10, sus modificaciones y actualizaciones, las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables y demás disposiciones técnicas y legales vigentes.

- Verificar, dentro del alcance de sus funciones, que los planos y documentos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades sometidas a supervisión se encuentren disponibles, identificados y debidamente suscritos por los profesionales responsables, y que las versiones utilizadas en obra correspondan a la documentación vigente y aplicable.

- Verificar que toda modificación, ajuste o complementación que pueda afectar la cimentación, estructura o elementos no estructurales sometidos a supervisión cuente, antes de su ejecución, con los documentos, diseños, conceptos o aprobaciones de los profesionales competentes y, cuando corresponda, con la aprobación de la autoridad competente respecto de la licencia de construcción. El Supervisor Técnico Independiente se abstendrá de validar modificaciones que no cuenten con los requisitos técnicos o administrativos exigibles.

- Requerir oportunamente al diseñador estructural, diseñador de elementos no estructurales, ingeniero geotecnista u otros profesionales responsables, según corresponda, los conceptos, aclaraciones, complementaciones o correcciones que resulten necesarios frente a errores, omisiones, inconsistencias o situaciones no previstas identificadas durante la supervisión, dejando constancia documental de los requerimientos y de las respuestas recibidas.

- Revisar y aprobar, cuando resulte aplicable, el programa de control de calidad de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión, propuesto por el constructor, verificando que contemple los controles, ensayos, frecuencias de muestreo y demás actividades necesarias de acuerdo con la NSR-10, las NTC aplicables y las especificaciones del proyecto.

- Revisar y aprobar, dentro del alcance de sus funciones, el laboratorio o los laboratorios destinados a realizar los ensayos de control de calidad de los materiales, verificando que cumplan los requisitos de competencia, acreditación o idoneidad que resulten exigibles, así como controlar la frecuencia de toma de muestras, número de ensayos y demás condiciones establecidas en el programa de control de calidad y en la normativa aplicable.

- Verificar y exigir que los materiales empleados en la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión cumplan los requisitos de calidad establecidos en la NSR-10, las NTC aplicables, las especificaciones técnicas del proyecto y demás disposiciones normativas aplicables.

- Revisar, interpretar y conceptuar sobre los resultados de los ensayos y pruebas de laboratorio exigidos por la NSR-10, las NTC aplicables y las especificaciones del proyecto, incluyendo, entre otros, los ensayos de resistencia del concreto, calidad del acero, compactación de suelos y demás controles aplicables, determinando técnicamente la conformidad o no conformidad de los materiales y dejando los respectivos soportes en el registro de supervisión.

- Realizar el control técnico de la ejecución de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión, mediante inspección y vigilancia de las actividades previstas en la NSR-10 y demás normas aplicables, incluyendo, entre otras, replanteo, dimensiones geométricas, condiciones de cimentación y su concordancia con el estudio geotécnico, formaletas y obras falsas, acero de refuerzo y/o preesfuerzo, concreto, mampostería estructural, elementos prefabricados, estructuras metálicas, soldaduras, pernos, anclajes

y demás actividades necesarias para verificar que la obra se ejecute conforme a los estudios, planos, especificaciones y requisitos aplicables.

- Revisar y verificar técnicamente los procedimientos constructivos propuestos por el constructor, dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente, constatando su compatibilidad con los planos, especificaciones, estudios geotécnicos y requisitos aplicables de la NSR-10, y formular las observaciones o requerimientos técnicos que correspondan, sin asumir funciones de dirección, administración o ejecución de obra.

- Supervisar técnicamente los procesos constructivos críticos que puedan afectar la seguridad estructural, el desempeño sismorresistente o la funcionalidad de la edificación hospitalaria, incluyendo la cimentación, estructura, mampostería estructural, estructuras metálicas y demás componentes sometidos al alcance de la Supervisión Técnica Independiente.

- Verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la NSR-10 a la edificación hospitalaria, teniendo en cuenta su clasificación como edificación indispensable, Grupo de Uso IV, así como las exigencias particulares asociadas a su desempeño y seguridad sismorresistente.

- Verificar, cuando resulte aplicable y dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente, que los elementos no estructurales, equipos, redes e instalaciones que tengan incidencia en la seguridad, estabilidad, desempeño sismorresistente o continuidad operativa de la edificación hospitalaria, y que hagan parte del alcance normativo de la supervisión técnica independiente, cumplan las especificaciones del proyecto y las disposiciones aplicables de la NSR-10 y demás reglamentación técnica vigente.

- Identificar, documentar y comunicar oportunamente las deficiencias, incumplimientos y no conformidades relacionadas con materiales, mano de obra, equipos, procedimientos constructivos, ejecución, planos o especificaciones, requiriendo técnicamente la adopción de las medidas correctivas correspondientes y realizando seguimiento hasta su cierre.

- Cuando se presenten incumplimientos que puedan comprometer la seguridad estructural, el desempeño sismorresistente o el cumplimiento de la NSR-10, requerir las medidas técnicas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y, cuando resulte procedente, recomendar la suspensión de las actividades afectadas, informar al supervisor del contrato y a las autoridades competentes cuando haya lugar, y solicitar los estudios, evaluaciones o conceptos técnicos necesarios para determinar las medidas correctivas,

incluyendo, cuando técnicamente resulte procedente, la reparación o demolición de las partes afectadas.

-

- Informar oportunamente al supervisor del contrato, y cuando corresponda al constructor, interventoría y autoridades competentes, sobre hallazgos, incumplimientos, no conformidades, riesgos técnicos o situaciones que puedan comprometer la seguridad estructural, el cumplimiento de la NSR-10 o la adecuada ejecución de las actividades sometidas a supervisión. El aviso deberá realizarse de manera inmediata cuando se trate de riesgos inminentes, incumplimientos graves, resultados desfavorables de ensayos, utilización de materiales no conformes, modificaciones no autorizadas o ejecución de actividades sin los documentos técnicos requeridos.

-

- Mantener actualizada una matriz de seguimiento de hallazgos, no conformidades, alertas y compromisos técnicos, indicando como mínimo la fecha de identificación, localización, descripción, requisito técnico asociado, evidencia, responsable, medida correctiva, fecha límite, estado, fecha de cierre y soporte de cierre.

-

- Mantener actualizada una matriz de documentos requeridos para el adecuado ejercicio de la Supervisión Técnica Independiente, incluyendo, según corresponda, planos, memorias, especificaciones, certificados de calidad, resultados de ensayos, conceptos de diseñadores, documentos y recomendaciones del estudio geotécnico, modificaciones de diseño y demás información técnica necesaria para garantizar la trazabilidad del proyecto.

-

- Articular su labor con el constructor, interventoría, diseñadores, propietario y supervisor del contrato, mediante reuniones, comités, visitas, comunicaciones, revisión de información técnica, seguimiento de compromisos y demás mecanismos de coordinación necesarios, dejando los respectivos soportes. Esta articulación no implicará subordinación, pérdida de independencia, modificación de sus responsabilidades ni delegación de sus funciones técnicas.

- Atender oportunamente los requerimientos de la autoridad municipal o distrital competente y de los organismos de control relacionados con el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de la Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017, NSR-10 y demás normas aplicables, suministrando la información y los soportes técnicos correspondientes.

- Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que impida, limite o dificulte el desarrollo de las labores de Supervisión Técnica Independiente, incluyendo falta de acceso a la obra, ausencia o insuficiencia de información técnica, ejecución de actividades sin aviso previo,

interferencias con las inspecciones, falta de disponibilidad de documentos, ensayos o soportes, o falta de respuesta de los responsables, dejando constancia de la situación y de las gestiones realizadas para superarla.

- Presentar al supervisor del contrato informes periódicos y, como mínimo, un informe mensual de Supervisión Técnica Independiente, con fecha de corte correspondiente al último día calendario de cada mes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El informe deberá limitarse a las funciones propias de la Supervisión Técnica Independiente y contener, como mínimo:

a) Identificación del contrato, proyecto, período informado y fecha de corte.
b) Resumen del estado técnico de la obra y de las actividades de supervisión realizadas.
c) Estado técnico de la cimentación, estructura, elementos no estructurales y demás componentes sometidos a supervisión.
d) Relación de visitas, inspecciones, verificaciones y controles realizados.
e) Estado de la revisión técnica de planos, documentos, especificaciones, materiales y ejecución.
f) Relación de ensayos y pruebas de laboratorio realizados, con sus resultados y concepto técnico de conformidad o no conformidad.
g) Relación de procedimientos constructivos verificados y observaciones técnicas formuladas.
h) Relación de hallazgos, deficiencias, no conformidades y riesgos técnicos identificados.
i) Relación de requerimientos, advertencias y comunicaciones técnicas formulados y su estado de atención.
j) Estado de las medidas correctivas recomendadas o requeridas y su seguimiento.
k) Estado de las modificaciones, ajustes o complementaciones de diseños y conceptos emitidos por los profesionales responsables.
l) Estado de las recomendaciones del estudio geotécnico y de las situaciones no previstas que hayan requerido concepto especializado.
m) Alertas técnicas que puedan afectar la seguridad estructural, el cumplimiento de la NSR-10, la calidad o adecuada ejecución de la obra.
n) Actividades técnicas pendientes y asuntos que requieran conocimiento o decisión del supervisor del contrato.
o) Registro fotográfico fechado, identificado y relacionado con las actividades, hallazgos y medidas correctivas reportadas.
p) Conclusiones y recomendaciones técnicas.
q) Anexos y soportes técnicos correspondientes.

- Presentar informes especiales cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, el propietario, la autoridad competente o los organismos de control,

siempre que las solicitudes se encuentren relacionadas con el objeto, alcance y competencias de la Supervisión Técnica Independiente.

- Realizar, antes de la expedición de la constancia o certificación técnica correspondiente y del Certificado Técnico de Ocupación cuando resulte exigible, una verificación final de los controles efectuados, las no conformidades identificadas, las medidas correctivas adoptadas, las modificaciones realizadas y la documentación técnica disponible, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la NSR-10 dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente.

- Expedir, cuando resulte legalmente exigible y una vez verificadas las condiciones correspondientes, la constancia o certificación técnica a su cargo sobre el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la eficacia de las medidas correctivas adoptadas durante la ejecución, con las formalidades y suscripciones previstas en la normativa vigente, como soporte del Certificado Técnico de Ocupación cuando haya lugar.

- Revisar y suscribir, cuando corresponda, los planos finales de obra o planos récord actualizados por el constructor responsable, verificando que incorporen las modificaciones realizadas durante la ejecución y que correspondan a la obra efectivamente construida, de conformidad con los requisitos establecidos en la NSR-10 y demás normativa aplicable.

- Presentar un informe final que consolide las actividades realizadas durante la ejecución del proyecto, el estado de los controles efectuados, resultados de ensayos, no conformidades identificadas, medidas correctivas adoptadas, modificaciones y conceptos técnicos emitidos, asuntos pendientes y conclusión sobre el cumplimiento de los requisitos de la NSR-10 dentro del alcance de sus funciones, como soporte documental para el cierre de la supervisión y la expedición de la constancia o certificación correspondiente, cuando haya lugar.

- Al finalizar el contrato, entregar al supervisor del contrato y a los demás destinatarios que establezca la normativa aplicable, el archivo técnico digital consolidado de la Supervisión Técnica Independiente, incluyendo los registros de supervisión, informes, matrices, ensayos, certificaciones, comunicaciones, conceptos, planos récord y demás documentos que soporten la trazabilidad de las labores realizadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Atender los requerimientos técnicos que formule el supervisor del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionados con el objeto y alcance

de la Supervisión Técnica Independiente, sean compatibles con sus competencias profesionales y no impliquen asumir funciones propias del constructor, diseñador, interventor, director o administrador de obra, ni actividades de ejecución, control financiero, jurídico, contractual o de programación general.

- Ejercer las funciones contratadas con independencia, objetividad y autonomía técnica, observando el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 1796 de 2016 y la NSR-10. En ningún caso el Supervisor Técnico Independiente podrá intervenir profesionalmente en otra calidad dentro del mismo proyecto cuando ello genere una causal de incompatibilidad o afecte su independencia.

- **OBLIGACIONES GENERALES**

- Usar las diferentes plataformas que ha implementado PROYECTA para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de funcionarios y Contratistas de PROYECTA.
- Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de PROYECTA a las que sean convocados.
- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con PROYECTA.
- Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
- Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y demás normas que reglamenten la materia.
- Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

- Brindar apoyo en la elaboración, proyección y/o acompañamiento en el cumplimiento de las metas y proyectos que ejecuta la empresa y que le sea asignado en cumplimiento del objeto contractual.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
- Contar por sus propios medios con los elementos de protección que se requieren como (casco, guantes, monogafas, Botas de seguridad y equipo de trabajo en alturas, entre otros) y/o que sean necesarios para el desarrollo seguro de sus actividades durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.
- Tener la disponibilidad, por sus propios medios y cuenta, para desplazarse oportunamente a cualquier sitio en donde se requiera por parte del supervisor.
- Brindar acompañamiento en las diferentes actividades misionales que se desarrollen por parte de la entidad.

CON PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CATORCE (14) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR TOTAL: La suma de **NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS ($91.000.000) M/CTE**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

FORMA DE PAGO: Proyecta cancelará el valor del futuro contrato mediante **CATORCE (14)** pagos iguales mensuales vencidos, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

Atentamente,

LUZ STELLA VELASQUEZ GRAJALES
C.C No. **41.904.889** de Armenia, (Q)